

Esto difícilmente se comprende por los que profesan y practican la teoría religiosa que no reconocen más que al Cristo por cabeza de la Iglesia; pero en ciertos países católicos y monárquicos del siglo XVIII, á más de la cabeza visible representada en el Papa, había cierta autoridad eclesiástica y espiritual en los soberanos temporales, y al ejercicio de esta autoridad corresponden las prerrogativas que los reyes españoles defendían con tanto celo y que el Gobierno de México heredó y gozó por algún tiempo bajo el nombre de regalías.

De los dos hechos que quedan asentados se desprenden dos consecuencias importantes para este negocio.

1.ª Que era muy fácil en aquella época, por la dualidad de funciones que el poder civil desempeñaba, tomar como actos y como obras de carácter religioso mucho de lo que se ejecutaba en ejercicio del poder político y temporal.

2.ª Que la Iglesia católica española y lo mismo la mexicana, tenían una índole nacional en cuya virtud, aún cuando aquí se demostrara que las misiones de Californias, su dotación y su administración estaban dentro de la esfera de la Iglesia, no puede pretenderse, como lo hacen estos reclamantes, que la actual Iglesia americana y católica de la Alta-California es la heredera y continuadora de la Iglesia católica mexicana. Esta idea habrá de desarrollarse más adelante al demostrar que en las instituciones y en los recursos á que este caso se contrae, prevaleció no solo el interés temporal sino el interés nacional.

Bueno será, sin embargo, dejar asentado desde ahora, en comprobación de lo que acaba de decirse, que cuando México fué mutilado por la separación de la Alta-California, regia allí aún ese sistema en cuya virtud el primer magistrado de la nación era un funcionario del orden religioso, que intervenía en el nombramiento de los obispos, que ejercía una especie de veto respecto de las leyes eclesiásticas, y que, en suma, estaba de mil maneras incorporado á la administración de la sociedad católica. Habiendo sido ésta en México esencialmente mexicana, tiene que reconocerse que al sufrir el poder político de aquel país el cercenamiento y la contracción que experimentó por el tratado de Guadalupe, se debió verificar el mismo fenómeno con la Iglesia católica de México, y que lo mismo que se retiró de California, de Nuevo-México y de Texas el Gobierno, se retiró la Iglesia católica de la República, llevándose consigo sus elementos de vida y de desarrollo. Esto, que es lo natural, lo comprueban algunos hechos de que los mismos reclamantes nos dan pruebas, como es la reconstrucción que la Iglesia católica ha tenido que sufrir en la Alta-California, organizándose conforme á las leyes de los Estados-Unidos en materia de corporaciones. La que hoy existe allí con el nombre de Iglesia católica, no es la que fundaron los vireyes de México con el auxilio de la Compañía de Jesús. Así que, aún viendo en el interés que en este caso se disputa una cosa propia de la Iglesia, no podía reclamarse por los católicos americanos de la Alta-California.

Pero esto con doble motivo cuando, según se ha indicado antes, bajo el punto de vista histórico y bajo el filosófico, en lo relativo á las misiones de que aquí se habla, predominó el carácter político y temporal. Cuando ellas se proyectaron y comenzaron á fundarse, ni siquiera figuró el Gobierno español con el mero carácter de propagador de la fé que asumía en ciertos casos. En aquellos tiempos aún no se había reconocido que la máquina política no es un buen instrumento para la propagación de la verdad religiosa. Cabalmente los derechos de España en el continente americano, basados sobre la bula de Alexandro VI, tenían por condición la propagación de la religión católica. Los actos de los monarcas españoles y de sus delegados en América parecen pues, á veces, encaminarse solo al indicado fin; pero en este asunto las cosas pasaron de otro modo y los vireyes, sin el menor embozo declararon que aceptaban la cooperación de los padres jesuitas para ensanchar los dominios de la corona. No solo en el principio sino en la ejecución, se revelan los rasgos característicos de la empresa, y la transformación, por decirlo así, á que tuvieron que sujetarse los misioneros, convirtiéndose en magistrados civiles y jefes militares para ejecutar la obra á que el Gobierno colonial les había autorizado. Cuando ya estaba en vía de ejecución, cuando existían en California algunos establecimientos cuyas relaciones, mucho más estrechas con el virey y con el rey de España que con el arzobispo de México y con el Pontífice, no podían escapar á nadie, fué cuando se hicieron varias donaciones con el fin de sostener esos establecimientos y otros de su especie, y en algún caso el donante explica de una manera inequívoca que era uno de sus deseos contribuir á ensanchar los dominios de su soberano. De mil maneras puede demostrarse que las misiones á que este caso alude no constituían una corporación eclesiástica y local, sino que derivaban del Gobierno de México y tenían objetos relacionados con los intereses generales y con la autonomía del país. Verdad es que entre esos objetos se mezclaba el de la conversión de los indígenas al cristianismo; pero no es éste el fin ni el interés predominante ni exclusivo que resalta en los monumentos históricos. Se indicó ya que para fundar las misiones ocurrieron los padres jesuitas á solicitar la venia no de sus superiores en el orden eclesiástico, sino de la autoridad civil, y que ésta concedió el permiso en la forma de un arreglo que fijó con mucha claridad la mira de ensanchar y consolidar los dominios de España.

Si los actuales católicos de California se creen con acción á los recursos organizados con tal fin, podrían deducir acción del mismo modo contra las rentas de donde procedían ciertas erogaciones que el Gobierno español y el de México hicieron para plantear, desarrollar y conservar el poder del gobierno y la administración civil en las Californias.—(Véanse los anexos de la prueba de defensa marcados con los núms. 3, 4 y 5). Hubo en los hechos originales que estos reclamantes relatan y alegan una empresa del poder temporal en que tomó por instrumento á los misioneros jesuitas. Léase el preámbulo de las autorizaciones y prevenciones que á ellos se dieron (documento núm. 21) y se advertirá que la conquista de las Californias se había intentado ya sin fruto por medios exclusivamente políticos y militares, y que el arreglo entre el Virey de México y la Compañía de Jesús fué

la continuación de la misma tentativa cambiando de medio; al poder exclusivamente físico que había fracasado, trató de añadirse el ascendiente moral de los misioneros y los recursos pecuniarios de cuya recolección se encargaron los jesuitas aprovechando su habilidad peculiar en esta materia. Los documentos que se han citado y en que se reflejan los preparativos, las previsiones, las reglas encaminadas al desarrollo del nuevo plan, indican bien claro que el ánimo de los que contribuyeron á concebirlo y ejecutarlo, se preocupaba ménos del objeto filantrópico y abstracto de convertir y civilizar bárbaros infieles, que del resultado mucho más positivo y político de reducir á los indígenas de California incorporándolos con los demás súbditos de España. Las autorizaciones dadas á los jesuitas se refieren todas á puntos de autoridad y de gobierno.

Al examinar este punto debe leerse íntegro el documento marcado con el núm. 21 en las pruebas de defensa. Contiene la autorización ó arreglo entre el Vireinato de México y la Compañía de Jesús, para proseguir la conquista de las Californias que se había intentado y suspendido. Refiere el Virey que la necesidad de hacer gastos extraordinarios por una sublevación ocurrida en la colonia, impedía sacar recursos del tesoro real para la empresa, en la que ya se habían gastado, sin fruto 225,000 pesos y acepta en tal virtud la propuesta de que el gasto para la nueva tentativa de someter á los indígenas de California, se hiciese con los auxilios que varios particulares habían ofrecido. Poco más abajo, y en cada línea del citado documento se da á entender que la obra en perspectiva no era más que la continuación de la conquista ya intentada. La licencia se refería "á entrar en la tierra adentro, para la conquista y reducción de los infieles." A los auxiliares de los misioneros se les contaba aquel servicio como hecho en guerra y como del mismo carácter que los que se habían prestado para las conquistas ya ejecutadas. Contiene el documento la cláusula expresísima de que todo lo que se conquistara había de ser en nombre de Su Majestad. Tratándose de conquista y de operaciones de guerra, se incluye en la autorización la facultad de organizar y llevar soldados, de nombrar y remover jefes, y de expedir las órdenes necesarias "en el servicio de Su Majestad." Después de proveer á los objetos de conquista, se atiende á la organización de la nueva colonia, y se autoriza á los religiosos "á nombrar en nombre de Su Majestad" autoridades que administraran justicia, á quienes los nuevos súbditos conquistados prestaran obediencia. En todo esto se deja á salvo la aprobación del Soberano, y se presenta en perspectiva el estímulo de su agradecimiento, indicación elocuentísima de que se trataba de su servicio.

Los actos de los misioneros, una vez llegados á las comarcas donde debía desarrollarse el nuevo plan de conquista, corresponden todos al carácter de una empresa política militar y de gobierno. Antes que plantar la cruz en el territorio de California, se enarboló la bandera del rey de España, y todos los pasos posteriores se encaminaron más bien que á organizar, conforme á las instrucciones de los vireyes, el poder militar y civil de que los jesuitas eran delegados, á tomar posesión de la tierra en nombre del monarca, á fortificar los puntos ocupados, á atraer allí súbditos antes que neófitos, á nombrar y establecer justicias y otros funcionarios del orden civil y político.

Sobre esto hay también monumentos históricos que figuran en la prueba de defensa. Es uno de ellos la carta narrativa que se copia en el documento núm. 22. Se ve en ella la relación de una verdadera conquista. Empleándose los términos propios del caso, se dan los misioneros el nombre de conquistadores y refiriendo ellos su buen suceso, declaran (pág. 17) que "toda aquella tierra había quedado conquistada (no convertida) por unos cuantos españoles."

Casi es ocioso extenderse en la demostración de que la empresa encomendada á los misioneros de la Compañía de Jesús y desempeñada por ellos, no fué sino un ensanche para las posesiones de España en América. Aunque al principio se estipuló que la obra se expensase con donaciones particulares, y que los conquistadores no pudiesen librar contra el tesoro real sin previo consentimiento del Soberano, se hicieron gastos por la hacienda pública y los vireyes mismos prestaron alguna vez auxilios de su propio peculio. Así es que en todo se ven confundidos los fines y los medios religiosos y temporales y prevaleciendo muy frecuentemente los segundos. La empresa no perdió su carácter original con el trascurso del tiempo. Acometida en 1697, todavía 20 años después se recomendaba á los misioneros y á sus auxiliares armados que atendiesen "muy particularmente al adelantamiento de aquella conquista" (doc. núm. 27, pág. 13). Con tal fin se recuerda (pág. 2), que los arreglos anteriores habían tenido por objeto "el descubrimiento de las provincias de las Californias" y la conversión de los indios.

Aquí se ve de nuevo el objeto político hermanado, por no decir paliado, con el celo religioso. Se habla también de este último en otros documentos, y realmente influyó al emprender la conquista de que se trata, porque lo exigían así los hábitos y los sentimientos sinceros ó afectados de los monarcas españoles. Blasonando de ser delegados de Dios tenían que mostrar celo por encaminar las almas de sus súbditos. Era propio de aquellos tiempos mezclar en todo la religión con la política. Esta alianza, que fué estrechísima en las colonias españolas de América, se nota también en las de otro origen. Aún en las que sirvieron de cuna á los Estados-Unidos, pueden señalarse trabajos y objetos de carácter religioso en el seno de establecimientos que nada tenían que ver con la Iglesia y que no eran más que derivación del poder civil.

Algunas de las primeras disposiciones en esas colonias tendían á expensar los gastos del culto; en otras se declaró como medida fundamental la inhabilidad política de los que no pertenecían á alguna Iglesia. En la carta original de Jacobo I para la colonia de Virginia se previno explícitamente que la religión se estableciera conforme á las doctrinas y ritos de la Iglesia anglicana, y que los emigrantes guardasen fidelidad al Rey y á su credo. Y á fé que á nadie ocurriría el absurdo, si en algunas de las vicisitudes humanas pasase á otra nación una parte de los Estados-Unidos, de pretender que el territorio cercenado llevase por dotación los recursos con que en una época lejana se echaron á la vez los cimientos de la institución política y de la institución religiosa.

Todos los documentos antiguos que se han acumulado en este expediente, proclaman, que primero el Gobierno vireinal, y despues el Gobierno republicano de México, figuraron como la autoridad suprema relativamente á las misiones de Californias. No obstante de estar ellas encomendadas á religiosas y funcionarios eclesiásticos, el carácter de delegados civiles que éstos tomaron desde el principio se continuó despues, y se ve al Gobierno reglamentándolo y dominándolo todo.

El soberano, el virey, el presidente de la República, los intereses de nacionalidad y de política, sacan siempre la cabeza como influencia, como objeto, como fin principal.

En todas las fases por donde las misiones pasaron se ve al Gobierno obrando relativamente á ellas, como autoridad superior y en virtud de un derecho propio, que reconocieron los jesuitas, los fernandinos, los dominicos y hasta el obispo de California creado en cierto modo por el Gobierno de la República. Lo que puede inducir en error es que en los primeros tiempos de la conquista, y por muchos años despues, el Gobierno no tuvo en California otros delegados que los misioneros.

Hasta el 24 de Mayo de 1832 es cuando por primera vez se tropieza con una ley dictada para enviar comisionados civiles á California, que pusiesen la administracion local en relacion con las nuevas formas que habian tomado el gobierno y la administracion general del país.

Esto, sin embargo, no produjo un divorcio entre las dos órdenes de administracion, y el gobierno civil conservó la autoridad superior y exclusiva que habia tenido en cuanto al Fondo de las misiones. Casi al mismo tiempo de la ley arriba citada se expidió otra el 25 de Mayo del mismo año, promulgada por bando de 1.º de Junio, arreglando la forma para el arrendamiento de las fincas en que el citado Fondo consistia, y creando una comision de tres personas que lo administrasen.

El 29 de Noviembre del mismo año se ve al Gobierno previniendo la enajenacion de las casas ubicadas en la calle de Vergara y en el callejon de Betlemitas. A poco tiempo, (el 23 de Enero de 1833) el mismo Gobierno tuvo por conveniente revocar la providencia respecto de la mencionada enajenacion. El 24 del mismo mes y año aprobó el reglamento interior de la junta administrativa que habia creado. El 16 de Marzo del mismo año 1833, dictó nuevas disposiciones sobre el arrendamiento de las fincas, y en todas esas leyes y muy especialmente en la que organizó la junta administrativa, y en su reglamento, se marca que el Gobierno obraba como la autoridad suprema en el negocio, y que lo que se llamaba el Fondo de California no era ya más que un fondo especial, que el mismo Gobierno habia creado en el seno del Erario público, para servir á determinados objetos.

Y no hay motivo para considerar estos hechos y estos actos con el carácter de una usurpacion. Especialmente despues de expulsa y extinguida la Compañía de Jesus, el Gobierno de México tuvo que subrogarse en lugar de ella, y que seguir funcionando en el negocio con una plenitud de autoridad que los misioneros no pudieron tener nunca. No solo recogió el Gobierno la facultad dada por los principales contribuyentes para el Fondo de California á los jesuitas, sobre administracion é inversion de fondos, sin necesidad de dar cuentas, sino que á esta facultad de origen privado se unieron las inherentes al poder público, ya en virtud del dominio eminente, ya por el carácter de la institucion, ya por el papel que respecto de ella habia desempeñado siempre el gobierno temporal.

Sobre el aspecto que tomó el negocio por la extincion de los jesuitas, da mucha luz el cuaderno marcado con el núm. 25, que contiene un informe ministrado al rey de España sobre el particular. Allí se confirma hasta qué punto estaban entretegidos la administracion civil y el interés temporal con las misiones, así como que los misioneros habian sido los jefes de la fuerza conquistadora, y que su encomienda habia tenido por principal objeto avanzar en la conquista de América "sin dejar indios por reducir á la espalda."

Todos los antecedentes que quedan referidos sirven para ilustrar este asunto; pero no podrian en ningun caso, atendida su fecha, ser materia de reclamacion por parte de los actuales católicos de California. La demanda que ellos presentan por medio de sus obispos, arranca de las disposiciones que dictaron los poderes de México el año de 42, incorporando definitivamente el fondo de la cuestion en el tesoro público y constituyendo un rédito sobre una de las rentas. Recordando toda la historia del negocio, su aspecto característico no cambia en esta nueva faz que le dieron las indicadas disposiciones. Nada ha sido tan comun en México y en otros países como dotar, constituyendo ciertos fondos y garantías especiales, algunas instituciones y objetos propios de la administracion civil. Colegios, hospitales y otros establecimientos semejantes han sido fundados y fomentados de esa manera. Hoy mismo existe en México un fondo especial incrustado en las rentas de la Federacion y destinado á pagar réditos por los capitales invertidos en el ferrocarril de Veraacruz.

Por manera que las disposiciones legislativas que los reclamantes toman como argumento fundamental y base de sus alegaciones, en nada quitan al Fondo cuyos réditos reclaman, el carácter de un interés temporal y nacional que no podia trasmitirse á la Iglesia americana de California cuando aquella provincia pasó á ser posesion de los Estados- Unidos.

Hay dos períodos muy marcados y hasta cierto punto diferentes en la historia de este negocio. Es el primero la época en que los religiosos jesuitas administraron el fondo de las misiones, porque ellos disfrutaron de cierta independencia y libertad, limitada por la intervencion que ejercia el Gobierno. Pero despues que los jesuitas fueron expulsos y extinguidos, el Gobierno es absolutamente todo en el negocio, y se percibe ya que la ingerencia en él, de algunos funcionarios eclesiásticos, es obra toda de delegacion.

Al crearse en Californias el obispado, recibió el repetido fondo de manos del Gobierno, y no en virtud de un contrato bilateral, sino en consecuencia de un decreto que pudo revocarse y se revocó por el mismo poder que lo habia expedido. Las resistencias que para esto último opuso el obispo de California, y que ahora hacen valer como un argumento los obispos americanos de aquel país, eran muy naturales de parte de un funcionario que consideraba el fondo, llamado de las misiones, como la dotacion principal de su obispado y que, sacando esos recursos de su verdadero objeto, los

invertia parcialmente, segun se deja entrever, en las atenciones especiales del culto y de la Iglesia local. Pero esas resistencias no tenian base de razon ni precedentes.

A ningun prelado de la Iglesia mexicana le ocurrió protestar contra la accion del Gobierno español cuando recibió el Fondo de California de manos de los jesuitas expulsos, y comenzó á administrarlo por medio de los oficiales de la corona. La delegacion hecha á las corporaciones de dominicos y fernandinos se recibió por éstos como un acto gracioso. El mismo Gobierno republicano de México no oyó censuras ni protestas al establecer algunas de las formas civiles en que el repetido fondo se estuvo administrando. Nadie dijo una palabra contra la ley de 25 de Mayo de 1832, por ejemplo, que creó la junta administrativa.

Todos esos actos del poder civil no solo pasaron exentos de contradiccion por parte de la autoridad eclesiástica, sino que fueron consentidos y aprobados por documentos y con hechos. Ni podia ser de otro modo: se indicó ya que hasta los mismos jueces que habian dirimido ciertos litigios provocados por los sucesores de los contribuyentes para el Fondo de California, declararon que éste quedaba á disposicion del Gobierno, y hé aquí por qué se ven sus productos ingresar como los otros de las rentas nacionales, y figurar los gastos de las misiones, confundidos con los de la administracion civil de California, en los presupuestos pasivos de la República.

Pero no solo presenta datos este expediente para sostener que el interés á que se refiere la reclamacion era cosa temporal, independiente de la Iglesia, sino que los hay tambien abundantísimos para fundar que era un interés nacional y mexicano, incapaz de trasmitirse á otra nacionalidad como apén dice de un territorio cedido. Los decretos de 8 de Febrero de 1842 y de 24 de Octubre del mismo año, declararon nacionales los objetos del fondo y sujetos á la administracion del Gobierno como ántes lo habian estado. El autor de esta opinion se cree excusado de discutir el punto que tocan muy fuera del lugar los reclamantes, llamando á juicio á los gobiernos que han hecho esas declaraciones de nacionalizacion, porque en este caso lo que importa es fijar el hecho, no el derecho.

Si las declaraciones promulgadas por el Gobierno de México en 1842 fueron atentatorias, no puede articularse por ellas queja alguna en los Estados- Unidos despues del tratado de Guadalupe, ni mucho ménos ante esta Comision, cuyos poderes tienen por punto de partida cronológico, el 2 de Febrero de 1843. Lo que en las circunstancias del caso importa saber es, que esas declaraciones existieron y que de hecho y conforme al derecho mexicano, el interés presentado por lo que se llamó el Fondo piadoso de Californias, estaba incorporado é identificado con la nacionalidad de México.

Estudiando imparcialmente la historia de este negocio, se percibe que en los recursos á que se refiere esta reclamacion, habia no solo un carácter nacional en el sentido de tratarse de intereses y derechos, por decirlo así mexicanos, sino un carácter general que no se circunscribia á la localidad limitada de Californias.

El documento que figura en las pruebas de defensa bajo el número 9, y en el expediente con el número 28, despues de comprobar (página 7), como se indicó ya ántes, que las erogaciones del tesoro público y los contingentes de los particulares se confundieron en la conquista y la civilizacion de las Californias, comprueba tambien (páginas 24 y 25) que las misiones con que realmente se planteó la primera administracion civil de aquellas provincias, no se consideraba como una institucion estrictamente local; que se les veia como un instrumento eventualmente aplicable á la conquista de Sonora, y que entrañaban miras de consolidar en aquellas regiones el poder español "no dejando á la espalda nacion alguna de indios que no estuviese reducida y sujeta al real dominio."

En el informe citado ya arriba, y que se lee en el documento número 25 de este expediente, toman la expresion más enérgica las miras de nacionalidad y de precaucion contra el desmembramiento que México sufrió más tarde; miras que se ligaban estrechamente con lo relativo á las misiones de Californias. Hablándose allí sobre el origen y objeto del Fondo piadoso, se leen estas palabras despues de deplorar que no tuviesen imitadores el patriotismo y la caridad de los que habian contribuido para formar el repetido fondo.

"No hay quien se dedique á la solicitud de otros bienhechores, que como el marqués de Villapiente, su mujer D.^a Gertrudis de la Peña, marquesa de las Torres de Rada, D. Juan Caballeros, D. Nicolás de Arriaga, el Exmo. Sr. D. Luis de Velasco, el padre jesuita Juan María de Luyando y la Exma. Sra. D.^a María de Borja, establecieron el referido fondo con sus gruesas limosnas, siendo ellos por consecuencia los verdaderos agentes de la propagacion de la fé en la península de Californias, y de la extension de los reales dominios de S. M., impidiendo que sean ocupados por potencias extranjeras, ó que á lo ménos, se acerquen demasiado, como lo intentan, á nuestras antiguas posesiones españolas."

Despues de establecido en México el régimen republicano, estuvieron desacordes á veces las miras de los partidos que se disputaron el poder, en cuanto á la enajenacion de las fincas que constituian el tantas veces mencionado fondo; pero se adunaban en la conviccion de que la obra de las misiones, ó por mejor decir, de la conquista de California por medio de los misioneros, tendia, como al principal de sus fines, á la consolidacion de la nacionalidad mexicana en los Estados del Occidente. Estos reclamantes han hecho alusion á la Memoria del ministerio de justicia publicada en México en el año de 1845. Allí en efecto, la administracion que sucedió á la del general Santa-Anna, derrocado por un levantamiento popular, censuraba las medidas de aquel presidente en lo relativo al fondo de California; pero en ese mismo documento tienen un nuevo comprobante los objetos nacionales y autonómicos que hacian considerar ese fondo como sagrado. Deploraba el ministro de justicia que se hubiese roto en sus manos, por decirlo así, el instrumento con que el Gobierno español habia sabido construir una muralla ante la barbarie de los indios y la codicia de algunos vecinos civilizados. Aquel funcionario, registrando el hecho de que no habia ya misioneros que continuaran la obra de las antiguas órdenes religiosas, escribia estas palabras: